



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.5/36/L.43/Rev.1
15 diciembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN/DA/SECRETION

Trigésimo sexto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 108 del programa

INFORME DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL

Barbados y Bélgica: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Habiendo examinado el séptimo informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/,

Recordando que la Asamblea creó la Comisión de Administración Pública Internacional a fin de regular y coordinar las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas, según se establece en el artículo 1 del Estatuto de la Comisión,

Reafirmando el papel fundamental que desempeña la Comisión dentro del régimen común en el desarrollo de una sola administración pública internacional unificada mediante la aplicación de normas y arreglos comunes en materia de personal,

I

1. Insta a todas las organizaciones interesadas a que apliquen las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional y las recomendaciones de la Comisión aprobadas por la Asamblea General, y a que respondan positivamente a las recomendaciones de la Comisión dirigidas directamente a sus jefes ejecutivos;

2. Insta a los jefes ejecutivos a que, previa consulta con la Comisión, informen a sus respectivos órganos rectores de las decisiones o propuestas que modificarían las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional;

3. Apoya los esfuerzos de la Comisión para promover medidas uniformes y coordinadas en el régimen común e insta al Secretario General a que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, vele por que se adopten disposiciones adecuadas con ese fin;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/36/30).

4. Lamenta la decisión adoptada por la Organización Internacional del Trabajo de aprobar las escalas de sueldos recomendadas por la Comisión únicamente para el personal del cuadro de servicios generales contratado después de enero de 1979, y aumentar en cambio en un 3%, a partir del 1º de marzo de 1981, la escala de sueldos netos en vigor para el personal del cuadro de servicios generales que prestaba servicios en 1978 o años anteriores;

5. Reafirma la importancia de la aplicación de escalas comunes de sueldos, según recomendó la Comisión, con arreglo al párrafo 1) del artículo 12 de su Estatuto, para todo el personal de servicios generales en un lugar de destino determinado;

II

6. Toma nota de los progresos realizados por la Comisión en relación con el artículo 13 de su Estatuto;

7. Toma nota del examen realizado por la Comisión de la cuestión de la formación, según se refleja en las secciones pertinentes de su informe;

III

8. Pide a la Comisión que asigne una alta prioridad a la terminación de los estudios que se indican a continuación e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones:

- a) Los principios generales para la determinación de las condiciones de servicio, prestando particular atención a los conceptos de carrera, tipos de nombramiento, promoción de las perspectivas de carrera y cuestiones conexas, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en la Quinta Comisión y todos los estudios conexas, incluidos los informes pertinentes de la Dependencia Común de Inspección;
- b) El perfeccionamiento de la comparación entre la remuneración total de la administración pública utilizada en la comparación y la de la administración pública internacional, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes, incluido el nivel de pensiones, pero excluidas las prestaciones de expatriación aplicables a los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de la administración pública utilizada en la comparación y la administración pública internacional;
- c) El examen fundamental y amplio de los fines y el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino con miras a evitar distorsiones en el sistema y garantizar la equidad;
- d) La elaboración de un índice especial para pensionistas, en colaboración con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con la decisión 35/447 de la Asamblea General;

9. Pide también a la Comisión que emprenda o prosiga estudios sobre las cuestiones siguientes:

- a) Los principios generales o la metodología de los estudios para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local, incluidos los funcionarios que prestan servicios en lugares de destino sobre el terreno;
- b) Un examen de las prestaciones por familiares a cargo para el personal de todos los cuadros y un examen del alcance y finalidad del subsidio de educación;
- c) El fomento de la cooperación interinstitucional en materia de formación, con miras a lograr un uso más eficaz y económico de los recursos de personal del régimen común;
- d) Una evaluación completa, en estrecha colaboración con las organizaciones, de la utilidad de las actividades de formación en curso y propuestas del sistema de las Naciones Unidas, con especial referencia a la formación de personal directivo y afín;
- e) Un examen general de las contribuciones del personal, a fin de lograr el tratamiento equitativo de todos los cuadros del personal en todos los lugares de destino;
- f) Un estudio amplio de la cuestión de los pagos complementarios a los funcionarios internacionales y todos los asuntos conexos.
